

PROMULGA ACUERDO N°3457 DE CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES Y CALIFICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA Y APRUEBA EL NUEVO TEXTO REFUNDIDO.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981 y 30 de 2023; el decreto supremo N°95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°3457 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°1003 de fecha 30 de junio de 2025, que aprueba modificaciones al Reglamento de Evaluación de Aprendizajes y Calificaciones de la Universidad de Talca y aprueba el nuevo texto refundido, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°3457

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La propuesta presentada por la directora de pregrado que cuenta con el respaldo de la vicerrectora de formación.
- b) Lo dispuesto en la resolución universitaria N°963 de 2020.

SE ACUERDA:

1) Aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento de Evaluación de Aprendizajes y Calificaciones de la Universidad de Talca, promulgado mediante resolución universitaria N°963 de 2020:

- Modificación de denominación de unidades por cambios en la estructura orgánica e implementación de los actuales estatutos (artículos 9, 10, 14, 18 y 20).
- Incorporación de lenguaje no sexista (artículos 2, 6 y 9).
- Incorporación, en el artículo 12, de parte del artículo 28 del Reglamento sobre régimen de estudios.
- Ampliación de conductas irregulares (artículo 15 letra g).
- Incorporación de un nuevo artículo 5 que considere las evaluaciones diagnósticas.

2) Aprobar el nuevo texto refundido del Reglamento de Evaluación de Aprendizajes y Calificaciones de la Universidad de Talca, que consta en documento adjunto y se entiende formar parte integrante del presente acuerdo para todos los efectos.

3) Facultar al rector para promulgar el presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta que lo contiene.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

IHF/xsmf

Firmado Digitalmente por:
Isabel Noelia Hernandez Fernandez
05-08-2025 16:18:21

Firmado Digitalmente por:
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher
05-08-2025 16:04:45



Código documento: CC303874-DF31-470C-8EDC-DABA46251470

Url de verificación : <https://firmaelectronica.utm.cl/verificacion.php?guid=CC303874-DF31-470C-8EDC-DABA46251470>

Pin de verificación : 4602

Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca



Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES Y CALIFICACIONES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente reglamento tiene como objetivo regular la aplicación y revisión de las evaluaciones, la retroalimentación y la comunicación de los resultados, de acuerdo a los aprendizajes comprometidos en los *syllabi* de los módulos que conforman los planes de formación de las carreras de pregrado profesionales impartidas.

Artículo 2º: El o la docente es responsable de las evaluaciones del módulo tanto en su diseño, aplicación, revisión, retroalimentación y calificación y debe respetar lo comprometido en el *syllabus*.

El o la docente puede incorporar instancias de evaluación por parte de las y los estudiantes (autoevaluación y coevaluación) lo que deberá quedar registrado expresamente en el *syllabus* y plan de clase.

Artículo 3º: Los tipos y ponderaciones de las evaluaciones que se apliquen serán las consideradas en el correspondiente *syllabus*. En tanto, las fechas de éstas deberán estar en el Plan de Clases respectivo y en el Sistema de Gestión Curricular (SGC), siendo la o el docente responsable del módulo quien debe realizar la calendarización dentro de los primeros 15 días hábiles de iniciado cada período académico. Ambos documentos deben estar disponibles en la plataforma institucional dentro de los primeros 15 días hábiles de iniciado el período académico.

TÍTULO II: EVALUACIONES Y RETROALIMENTACIÓN

Artículo 4º: Las evaluaciones permiten obtener evidencias del progreso en los aprendizajes de tipo cognitivo, procedimental y/o actitudinal las que podrán aplicarse en modalidad presencial, no presencial o mixta.

Las evaluaciones pueden ser:

Tipo pruebas escritas u orales: Corresponde a situaciones de evaluación que miden aspectos cognitivos en formato prueba o interrogación oral. Comprende instrumentos de preguntas tanto abiertas como cerradas y la pauta de revisión o rúbrica.

De desempeño escrito: Comprende situaciones de evaluación que miden aspectos cognitivos y además procedimentales que evidencian la síntesis de actividades o procesos de aprendizaje prácticos en formato escrito. Estas evaluaciones de desempeño tienen dos partes: una guía de instrucciones y una pauta o rúbrica de calificación

De desempeño práctico o demostrativo: Refiere actuaciones complejas que involucran aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales donde el hacer y el proceso son el foco principal cuyo formato debe permitir observar directamente el desempeño práctico (*in situ* o grabado). Estas evaluaciones de desempeño tienen dos partes: una tarea o ejercicio de desempeño y una rúbrica de calificación o pauta de revisión.

De diseño o modelamiento: Corresponde a la demostración de desempeños complejos que involucran aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales expresados a través de la representación física o digital de objetos, sistemas, eventos, fenómenos o teorías. Estas evaluaciones de desempeño tienen dos partes: una guía de instrucciones de la tarea y una rúbrica de calificación o pauta de revisión.

Artículo 5º: La institución realizará evaluaciones diagnósticas (de ingreso) a las y los estudiantes que ingresan a la Universidad. Estas evaluaciones permitirán evaluar el perfil de ingreso y serán parte de los módulos definidos como Formación Inicial. Las y los estudiantes deberán rendirlas de forma obligatoria en las fechas definidas por la institución, las que serán comunicadas en el proceso de matrícula.

Si él o la estudiante no rinde la evaluación diagnóstica de ingreso se considerará que su desempeño corresponde al nivel más bajo de desempeño equivalente a nota 1.0.

Si la calificación obtenida en la evaluación diagnóstica de ingreso es aprobatoria, quedará registrada como la calificación final del módulo de formación inicial respectivo.

Si la calificación obtenida en la evaluación diagnóstica de ingreso es inferior a 4.0, las y los estudiantes deberán realizar el módulo de formación inicial respectivo definido en el plan de formación carrera. La nota obtenida al finalizar el módulo quedará registrada como la calificación del módulo de formación inicial.

Las evaluaciones diagnósticas de idioma se regirán por el Reglamento de Formación Idiomática.

Artículo 6º: Las evaluaciones del módulo en su conjunto deben cumplir con los criterios de construcción de calidad de los instrumentos utilizados. En tal sentido deberán evaluar lo relevante del módulo en coherencia con lo enseñado durante el período y acorde con el tipo de aprendizaje comprometido, disponer de evidencias suficientes para certificar el aprendizaje evaluado y asegurar consistencia en las revisiones y asignación de puntajes, independiente de quien evalúe.

Artículo 7º: La o el docente debe entregar previamente las instrucciones generales de las evaluaciones de manera clara y completa.

Los criterios, tiempos y formas de evaluación (aprendizajes esperados, porcentaje de exigencia y aprobación, formato, carácter acumulativo, etc.) deben ser explicados a las y los estudiantes inscritos en el módulo en forma clara y oportuna, ser registrados en el *syllabus* y plan de clases, los que deben estar disponibles en la plataforma institucional.

En el caso de existir secciones paralelas se debe cautelar que las metodologías y evaluaciones permitan medir los mismos aprendizajes y que tengan exigencias similares.

Artículo 8º: Se debe determinar una instancia de revisión grupal o individual que permita la retroalimentación oportuna, pertinente y esté orientada a mejorar los desempeños de las y los estudiantes. Esta retroalimentación puede ser presencial o no presencial (videos, rúbricas, pautas, audios, etc.)

El o la docente debe definir un procedimiento para la revisión individual de cada evaluación durante el período académico.

Artículo 9º: Las y los estudiantes tienen derecho a conocer las respuestas esperadas y acceder a su evaluación, pudiendo solicitar una reconsideración de la calificación obtenida dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la entrega de los resultados.

Las evaluaciones no distribuidas durante el período académico deberán permanecer en poder del profesor hasta el término del siguiente período.

TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 10º: Para calificar el rendimiento de las y los estudiantes se usará la escala numérica que va de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal de aproximación. Para efectos de aproximación las centésimas inferiores al dígito 5 no afectan a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximan a la décima superior.

Los conceptos asociados a la escala son los siguientes:

- 7: sobresaliente
- 6: muy bueno
- 5: bueno
- 4: suficiente
- 3: menos que suficiente
- 2: insuficiente
- 1: deficiente

La nota (calificación) mínima de aprobación de un módulo será igual a 4,0 (cuatro coma cero).

En casos calificados el Consejo de Facultad o de Instituto, según corresponda, a proposición del Consejo de Escuela respectivo, podrá autorizar que determinadas actividades docentes como laboratorios, terrenos, talleres, prácticas u otras que por su naturaleza ameriten una calificación no numérica y sean calificados con una escala conceptual que tenga equivalencia con la Escala oficial de notas de la Universidad.

Artículo 11º: Los tipos y ponderaciones de las evaluaciones que se apliquen serán las consideradas en el correspondiente *syllabus*. En tanto, las fechas de éstas deberán estar en el Plan de Clases respectivo.

La calendarización de estas evaluaciones deberá ser aprobada por la Dirección de Escuela respectiva y debe ser de carácter público e incorporada por la o el docente responsable del módulo al Sistema de Gestión Curricular, en los plazos establecidos.

Para determinar la calificación final, cada módulo deberá contemplar una evaluación opcional acumulativa. Esta evaluación no podrá tener una ponderación superior al 40% ni inferior al 30%, para efectos del cálculo de la nota final de módulo.

No obstante, el Consejo de Facultad o de Instituto, según corresponda, y a proposición del Consejo de Escuela respectivo, podrán establecer que determinados módulos, en razón de su naturaleza no contemplen la exigencia de una evaluación opcional acumulativa.

Entre ellas encontramos:

- a) Tengan una o más Unidades de Aprendizaje cuya aprobación es condición esencial para la aprobación final del módulo.
- b) Consideren la realización de un proyecto con un producto determinado.

Los acuerdos que adopte el Consejo de Facultad o de Instituto, según corresponda, respecto de alguna de las materias antes consignadas, deberán constar en el *syllabus* del módulo respectivo.

Artículo 12º: El o la estudiante podrá faltar a una sola evaluación principal programada en cada módulo, en cuyo caso podrá rendir en su reemplazo una evaluación recuperativa que podrá tener el carácter acumulativo, conforme a lo señalado en el respectivo *syllabus*. Esta norma no será aplicable a aquellas evaluaciones que justificadamente hayan sido definidas como no recuperables por el Consejo de Escuela, lo que deberá estar explícito en el *syllabus* respectivo.

La Dirección de Escuela, previa solicitud de la Unidad interesada, podrá autorizar a estudiantes que participan en actividades en representación de la Universidad, para que rindan una nueva evaluación la cual deberá materializarse en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha programada originalmente, siempre cuando el período académico lo permita, y deberá tener las mismas características que la evaluación que está recuperando. Esta solicitud deberá ser presentada con anterioridad a la realización de la actividad a la Dirección de Escuela con una constancia de participación emitida por la unidad que avala la participación de las o los estudiantes.

Para estudiantes en situación de discapacidad que forman parte del Área de Apoyo para la Inclusión, las evaluaciones no rendidas producto de complicaciones asociadas a su discapacidad, debidamente acreditadas con certificado médico, podrán ser reprogramadas en una fecha convenida entre estudiante – docente y quien dirige la Escuela, pudiendo ésta extenderse en un plazo máximo de 1 mes de iniciado el período siguiente y deberán tener las mismas características de la evaluación que está recuperando.

En el caso de las personas con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA), las evaluaciones no rendidas debido a situaciones derivadas de su condición y que hayan sido incorporadas en el respectivo plan de apoyos (como crisis sensoriales, desregulación emocional, ajustes terapéuticos u otras barreras asociadas), podrán ser reprogramadas en una fecha convenida entre estudiante – docente y quien dirige la Escuela, pudiendo ésta extenderse en un plazo máximo de 1 mes de iniciado el periodo siguiente y deberán tener las mismas características de la evaluación que está recuperando.

Las evaluaciones que al finalizar el período académico no hayan sido rendidas ni recuperadas en la forma señalada en este artículo, serán calificadas con la nota mínima contemplada en este Reglamento.

Artículo 13º: La Calendarización de las evaluaciones deberá ser aprobada y publicada por la Dirección de Escuela respectiva, dentro de los primeros 15 días hábiles de iniciado cada período académico.

Sin perjuicio de lo anterior las fechas de las evaluaciones podrán estar sujetas a modificación en casos justificados, para ello se deberá contar con el común acuerdo de la o el docente y la totalidad de los estudiantes inscritos en el módulo. La modificación deberá quedar registrada en el plan de clases y comunicada oportunamente a la Dirección de Escuela.

Artículo 14º: La nota obtenida en cada evaluación deberá ser comunicada a las y los estudiantes dentro de los 10 días hábiles siguientes de efectuada ésta y siempre antes de la próxima evaluación.

Independiente del medio de comunicación de los resultados que utilice la o el docente deberá registrar las notas en el Sistema de Gestión Curricular de acuerdo con la calendarización establecida.

Los resultados de la evaluación opcional acumulativa deberán ser entregados a las y los estudiantes a más tardar en la fecha de cierre del período académico.

Artículo 15º: Cada estudiante tendrá derecho a conocer las calificaciones finales de cada módulo que haya cursado.

Al inicio de cada periodo académico se dispondrá, en el sistema informático institucional, de la información de todas las calificaciones finales del periodo académico anterior. Para poder realizar la inscripción de los módulos, el estudiantado debe tomar conocimiento de dichas calificaciones.

En el caso que exista un error en el registro de alguna de esas calificaciones se podrá, dentro del plazo de dos meses contados desde el inicio del período académico inmediatamente

siguiente, solicitar a quien dirige la Escuela su revisión y eventual modificación. Este último resolverá las solicitudes presentadas, considerando la información proporcionada por el respectivo docente.

Si en virtud de los antecedentes presentados, procede la modificación de alguna de las calificaciones finales, quien dirige la Escuela deberá solicitar al Departamento de Gestión de la Información estudiantil que remita un acta complementaria para los efectos de consignar la nueva calificación, debiendo devolverla en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su emisión.

Artículo 16º: La o el docente que antes, durante o después de una evaluación constate irregularidades relativas a ésta, calificará al alumno con la nota mínima y comunicará el hecho oportunamente a Dirección de Escuela, quien tomará las medidas que permitan aplicar las sanciones contempladas en la Ordenanza sobre la Conducta Estudiantil u otro instrumento que la reemplace.

Se consideran conductas irregulares las siguientes:

- a) Sustraer o copiar una evaluación por aplicarse.
- b) Adulterar el texto o la calificación de una prueba ya aplicada o de un trabajo ya evaluado.
- c) Suplantar o autorizar la suplantación para rendir una evaluación.
- d) Recibir u otorgar ayuda durante el desarrollo de una evaluación, que no haya sido autorizada por el profesor.
- e) Plagiar o copiar trabajos o productos de otras personas, en cualquier formato (digital, impreso) y presentarlo como propio.
- f) Utilizar recursos tecnológicos o de otro tipo no autorizado por el o la docente durante la evaluación
- g) Otra que la ordenanza de conducta estudiantil o el instrumento que la reemplace precise.

TÍTULO IV: REQUERIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 17: Cada módulo podrá incorporar algunos requerimientos especiales para el desarrollo de una actividad evaluativa (indumentaria, equipamiento, software, etc.) los que deberán ser informados con anterioridad y deberán estar incluidos en la sección de requerimientos especiales del *syllabus*.

Artículo 18: Se podrá descontar hasta un punto en la calificación final en una evaluación por errores de redacción, ortografía, dicción y vocabulario, lo cual deberá ser comunicado oportunamente a las y los estudiantes y deberá estar declarado en los requerimientos especiales del *syllabus*.

Artículo 19: Del anonimato de las evaluaciones: Las evaluaciones que tengan una ponderación de 10% o superior de la ponderación total del módulo podrán ser de carácter anónimo.

El Consejo de Facultad o Instituto, según corresponda, y a proposición del Consejo de Escuela respectivo, podrá establecer que determinados módulos, en razón de su naturaleza contemplen la exigencia de evaluaciones de carácter anónima. Cada unidad podrá determinar el protocolo específico a seguir.

Esto deberá quedar establecido en la sección de requerimientos especiales del *syllabus* respectivo.

TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20°: Todo estudiante regular que no tenga inscrito algún módulo en el Sistema de Gestión Curricular, no deberá ser calificado en el mismo.

Artículo 21°: El presente Reglamento, a excepción de lo establecido en el art. 16º del mismo, no es aplicable a aquellas evaluaciones definidas en el Reglamento de Régimen de Estudios como requisito de titulación o de graduación.

Artículo 22°: Cualquier materia no contemplada en este reglamento o que suscite dudas en cuanto a su interpretación, será resuelta por quien dirige la Vicerrectoría de Formación, quién podrá consultar al Consejo de Docencia.